

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 6 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimine de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 17 de Junio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 3.º

El Sr. Gobernador civil de Santander en telegrama de 13 del actual me dice lo siguiente:

«Modesto Díaz Díez, natural de Urdia, de 28 años de edad, de estatura regular, y que viste traje negro y boina azul, tendiéndose perturbada la razón y le da por andar mucho para alejarse de su pueblo, ha desaparecido de casa de sus padres, y ruego A. V. S. se sirva disponer la detención de dicho individuo. Caso de ser habido se comunicará á este Gobierno para que su familia pase á recogerle; tratándole con consideración.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y fuerza pública dependiente de este Gobierno.

León 15 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

Mejores

El día 25 del corriente mes, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de Quintanilla de Eneaza, bajo la presidencia del Alcalde de dicho Municipio, y con asistencia de un empleado del ramo ó de una pareja de la Guardia civil, la segunda subasta, por no haber tenido efecto la primera, por falta de licitadores, de 48 picos, que miden 1'334 metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta realizada en el pinar del pueblo de Tabuyo, y depositados en poder del Presidente de la Junta administra-

tiva de dicho pueblo, y valorados para su venta en 13 pesetas.

La subasta y disfrute de dichos productos, en la parte que tenga aplicación, se sujetará al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 6 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

El día 4 de Julio próximo, á las doce de la mañana, ante el Alcalde de Quintanilla de Somaza, con asistencia de un empleado del ramo, y con las formalidades reglamentarias, tendrá lugar la subasta de dos rollos, que cubican 1'114 metros cúbicos, procedentes de corta fraudulenta en el monte «Hermida y Cozcos, de Tabuyo del Monte, bajo el tipo de tasación de 11 pesetas 10 céntimos, y depositados en poder del Presidente de la Junta administrativa de este pueblo.

La subasta y disfrute de dichos productos se sujetará, en la parte que tenga aplicación, al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 20 de Octubre último.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

León 6 de Junio de 1900.

El Gobernador,
Ramón Tojo Pérez

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. José Otero Condón, vecino de Marcon (Pon-tavedra), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Abril, á las once y diez minutos de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 64 pertenencias para la mina de plomo llamada *Barcelona*, sita en término del pueblo de Villavieja, Ayuntamiento de Priaransa del Bierzo, sitio llama do Balña de los Corzos, y linda por todos rumbos con terreno común y

de propiedad particular. Hace la designación de las citadas 64 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de la boca ó entrada de un pequeño socavón ó galería antigua existente en dicho sitio Balñas de los Corzos, y desde el expresado punto de partida se medirán con rumbo O. 400 metros fijando la 1.ª estaca; desde ésta con rumbo N. se medirán 400 metros para fijar la 2.ª; desde ésta con rumbo E. se medirán 800 metros para la 3.ª; desde ésta con rumbo S. se medirán 800 metros para la 4.ª; desde ésta con rumbo O. se medirán 800 metros para la 5.ª, y desde ésta con rumbo N. se medirán 400 metros para llegar á la 1.ª estaca y cerrar el perímetro de las 64 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud, por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 7 de Abril de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Nicandro Balboa Barrios, vecino de Santander, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 6 del mes de Abril, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de hierro llamada *Balboa*, sita en término del pueblo y Ayuntamiento de Molinaseca, sitio denominado Campo-Espino, y linda S. una mina de hierro de D. Nemesio Fernández, y por los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo E. de la casa frague que hay en la mina que explota D. Nemesio Fernández; desde el punto citado se dirige una visual en dirección N., y

desde el punto en que esta visual corta el perímetro de precitada mina, se medirán sobre la misma visual y en dirección N. 300 metros para colocar la 1.ª estaca; desde este punto y en dirección E. se medirán 400 metros para la 2.ª, y desde este punto y en dirección S. se medirán 300 metros para la 3.ª; desde este punto y en dirección O. se medirán 400 metros para colocar la 4.ª estaca, quedando así cerrado el polígono de 12 pertenencias que solicito.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 8 de Abril de 1900.—E. Cantalapedra.

Hago saber: Que por D. Gregorio Gutiérrez del Hoyo, vecino de León, en representación de D. Pascual de Isasi Insamendi, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 7 del mes de Abril, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 429 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ucedo*, sita en término de los pueblos de Ucedo y Brañuelas, Ayuntamiento de Villagatón, y linda por el SE. con las minas «María de los Angeles», «Pánico» y terreno franco, por el NE. con la mina «Perico» y terreno franco, y por los demás rumbos con terreno franco. Hace la designación de las citadas 429 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «Perico», y desde él se medirán 500 metros al N. 45° O. y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta 200 metros al S. 45° O. y se colocará la 2.ª; desde ésta 200 metros al N. 45° O. y se colocará la 3.ª; desde ésta 1.200 metros al S. 45° O. y se colocará la 4.ª; desde ésta 700 metros al

S. 45° E. y se colocará la 5.ª; desde ésta 400 metros al S. 45° O. y se colocará la 6.ª; desde ésta 400 metros al N. 45° O. y se colocará la 7.ª; desde ésta 300 metros al S. 45° O. y se colocará la 8.ª; desde ésta 300 metros al N. 45° O. y se colocará la 9.ª; desde ésta 800 metros al S. 45° O. y se colocará la 10.ª; desde ésta 400 metros al N. 45° O. y se colocará la 11.ª; desde ésta 400 metros al S. 45° O. y se colocará la 12.ª; desde ésta 800 metros al N. 45° O. y se colocará la 13.ª; desde ésta 3.000 metros al N. 45° E. y se colocará la 14.ª; desde ésta 2.000 metros al S. 45° E. y se colocará la 15.ª, y desde ésta al punto de partida 200 metros al S. 45° O., quedando así cerrado el perimetro de las 428 parcelas suscitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraran con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 12 de Abril de 1900.—E. Cantalapiedra

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general de la Dauda pública con fecha 1.ª del actual me comunica lo siguiente:

«Venciendo en 1.ª de Julio próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 21 del corriente, ha acordado que desde el 13 del mes actual se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, las de la referida deuda del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles; Establecimientos de beneficencia é Instrucción pública; Cabildos; Cofradías; Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin disponíase V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín oficial, cumpliendo de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, con separación de deuda interior y exterior, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dió á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encajonado difere, te en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dió á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de cupones en esa Delegación se efectuará con uno sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encajonado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina se adjunta uno, entregado á los presentadores, como resguardo, el resumen tabulario que los mismos contienen, que será satisfecho al portador por los Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez que hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan con arreglo á las disposiciones legislativas que se dicten aplicables al pago de dichos intereses, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previene en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1885; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los capitales correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta al oportuno recibí, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo tabulario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que es practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remedará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Aba-

gado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6.ª Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los tallará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse, por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de notas autorizadas y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacadas.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que, respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en su todo, llevará al dorso de aquéllas el cédula correspondiente, pasadas con la factura al Abogado del Estado.

Lo que se hace público en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones.

León 6 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. S. Juan de Retez

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR MUY IMPORTANTE

Por Real orden de 5 del actual mes, circulada á las Delegaciones de Hacienda por la Dirección general de Contribuciones, se dispone que la entrega de los recibos tabulados para el cobro de las contribuciones é impuestos en el segundo semestre del actual año natural de 1900, se verifique en la forma establecida en el art. 24 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, y á la vez se dictan reglas para la realización en un brevísimo plazo de los trabajos preparatorios para la cobranza de los trimestres tercero é cuarto, que habrá de tener lugar en los meses de Agosto y Noviembre del corriente año.

En cumplimiento, pues, de lo que en la citada Real disposición se ordena, y teniendo en cuenta que los repartimientos, matrículas y padrones aprobados para el ejercicio de 1899 á 1900 se consideran prorrogados hasta el 31 de Diciembre próximo venidero, según lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 4 de Enero, publicado en los Boletines oficiales números 7 y 19, correspondientes á los días 15 de Enero y 12 de Febrero últimos, esta Administración ha acordado hacer á las entidades y funcionarios encargados de

dichos trabajos preparatorios, las prevenciones siguientes:

1.ª Los Ayuntamientos de esta provincia y Comisario de evaluación de la capital, procederán inmediatamente, y sin levantar mano, á confeccionar las listas cobratorias para la recaudación del referido segundo semestre, asignando á cada contribuyente limitad de la cuota total con que figuran en los repartimientos vigentes de rústica y urbana y padrones de edificios y solares, así en las trimestrales como en las semestrales y anuales, puesto que su importe sólo afecta á unido año; teniendo presente que por el art. 6.º de la ley de Presupuestos de 31 de Marzo último fué suprimido el 10 por 100 del recargo transitorio que gravaba las cuotas por el concepto de rústica, pero no por el de urbana, que se mantiene.

2.ª Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos procederán, así bien, sin la menor demora, á formar las listas cobratorias por los conceptos de industrial y carriages de lujo, con vista de las matrículas y padrones aprobados por esta Administración para el ejercicio económico de 1899 á 1900, teniendo muy especial cuidado de incluir ó adicionar en dichas listas todas las altas comunicadas por esta dependencia á los Ayuntamientos respectivos, así como de eliminar las bajas acordadas y aprobadas. Habiendo á cada contribuyente la mitad de la cuota total del año, ó sea lo que corresponde tan sólo al segundo semestre del año natural.

3.ª Las expresadas listas serán reintegradas á razón de 19 céntimos por pliego; se formarán por duplicado y remitirán á esta Administración para que sean aprobadas, con oficio separado por cada concepto, precisamente antes del día 25 del actual, plazo que no puede ser prorrogado por lo avanzado de la época en que nos encontramos y la necesidad de realizar la cobranza dentro de los plazos que determina la Instrucción del servicio de recaudación de 28 de Abril último.

4.ª Oportunamente, y con la premura que el servicio de que se trata requiere, esta Administración entregará ó remitirá á los respectivos Ayuntamientos los recibos tabulados para la cobranza, en número necesario por cada concepto, sin que la falta de éstos justifique ni pueda servir de pretexto para dejar de mandar los documentos aminorados antes de la fecha que queda fijada.

Esta Administración espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplan con exactitud las anteriores prevenciones, evitando el disgusto de tener que emplear medios coercitivos, siempre enojosos; pero como el servicio de que se trata es fácil, sencillo y no admite demoras, he de advertir que contra los morosos procederé con el mayor rigor, y sin otro aviso proponere al Sr. Delegado la imposición del maximum de la multa que autoriza los respectivos reglamentos, sin perjuicio de nombrar comisionados plantones que puen á recoger las repetidas listas cobratorias.

León 13 de Junio de 1900.—El Administrador de Hacienda, José M.º Guerra.

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Ejercicio de 1900.—2.º trimestre

Por el presente se hace saber que por los conceptos tributarios de rústica, urbana e industrial correspondientes á la recaudación ordinaria y accidental de los Ayuntamientos que se expresan, y á virtud de las relaciones de descubiertos presentadas por la Recaudación, comprensivas de los contribuyentes que no han satisfecho sus respectivas cuotas en los dos periodos de la voluntaria que determina el art. 26 de la Instrucción de 26 de Abril del co-

rriente año y señalados en los anuncios y edictos publicados al efecto, se ha dictado por esta Oficina la providencia declarativa del primer grado de apremio, quedando incursos los morosos en el recargo de 5 por 100 sobre dichas cuotas que marca el art. 47, y en el término de tercero día no subsistiese el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado, según dispone el art. 66, que habrá de llevarse á cabo con el nuevo recargo del 10 por 100 sobre el total importe del débito, y la ejecución contra los bienes de los deudores por el orden establecido en el art. 64.

Zona	Partido	Ayuntamientos	Fecha de la providencia
1.º	La Bañeza	La Bañeza.....	13 Junio.
		Villanmontán.....	
		Castro de la Valduerna.....	
2.º	Idem	Destriana.....	12 idem.
		Castrocalbón.....	
		Castrocontrigo.....	
4.º	Idem	San Esteban de Nogales.....	12 idem.
		Cebreiros del Rio.....	
		Valdefuertes del Páramo.....	
6.º	Idem	Villazala.....	13 idem.
		Regneras de Arriba.....	
		Santa María de la Isla.....	
7.º	Idem	Riego de la Vega.....	13 idem.
		San Cristóbal de la Polantera.....	
		Quintana y Congosto.....	
7.º	Idem	Laguna de Negrillos.....	13 idem.
		Pobladora de Pelayo Garcia.....	
		Barcinanos del Páramo.....	
2.º	León	San Pedro de Barcinanos.....	13 idem.
		Urdiales del Páramo.....	
		Laguna Dalgá.....	
1.º	Valencia	Zotes del Páramo.....	15 idem.
		Arnunia.....	
		Villaquilambre.....	
1.º	Valencia	San Andrés del Babadón.....	12 Junio.
		Ardón.....	
		Valdevimbra.....	
2.º	Idem	Cabillas de los Oteros.....	12 idem.
		Fresno de la Vega.....	
		Villacé.....	
2.º	Idem	Villameáns.....	13 idem.
		San Millán de los Caballeros.....	
		Villademor de la Vega.....	
3.º	Idem	Toral de los Guzmanes.....	15 idem.
		Algadefe.....	
		Castillaflo.....	
6.º	Idem	Matanza.....	12 idem.
		Zagre.....	
		Valverde Enrique.....	
8.º	Idem	Matadón de los Oteros.....	12 idem.
		Valencia de D. Juan.....	
		Cabreros del Rio.....	
		Pañares de los Oteros.....	
		Campo de Villavieja.....	

Lo que se publica en el Boletín oficial en cumplimiento y á los efectos determinados en el art. 51 de la citada Instrucción.
León 15 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS
Aldaldia constitucional de Benusa
Formado por la Junta pericial de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente año, se hallará expuesto al público en la Secretaría desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á fin de que pueda ser examinado por los interesados á quienes convenga, y producir antes del día 20 de dichos meses las reclamaciones que estimen oportunas.
Benusa 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Sinfraño Encina.

Aldaldia constitucional de Villazala
Confeccionados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y la del registro fiscal de edificios y solares de este término que han de servir de base á los repartimientos de la contribución del año 1901, se encuentran expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse de ellos y entablar únicamente sobre el contenido de las alteraciones de la riqueza amillarada, que en dichos apéndices se hacen, las reclamaciones de agravo abso-

luto ó comparativo que crean pertinencias á su derecho: lo cual habrán de verificar dentro del expresado plazo y ante la mencionada Junta pericial.
Villazala á 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Blas Ferrero.

Aldaldia constitucional de Santa María de Ordás
Terminado el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial en el año de 1901, se halla expuesto al público por término de quince días para las reclamaciones oportunas.
Santa María de Ordás á 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ambrosio Garcia.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 200 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, por la asistencia de veinte familias pobres y pardioseras de tránsito, y practicar los reconocimientos en quintas; siendo además condición precisa que el agraciado fije su residencia en la capital de este Municipio.
Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de treinta días.
Santa María de Ordás á 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Ambrosio Garcia.

Aldaldia constitucional de Candín
Con esta fecha se me presentó el vecino del pueblo de Sorbeira Ramón Fernández Beatriz manifestando que hace seis días se le ausentó de su casa su esposa Felisa Abella López, y que por más que trató de averiguar su paradero le fué imposible; rogando por tanto á toda clase de autoridades prueben á su busca y detención, y caso de ser hallada, la pongan á su disposición; cuyas señas son las siguientes:
Estatura corta, cara redonda, color bueno, ojos castaños, nariz regular, pelo negro; viste á la cabeza pañuelo negro de luto satinado, idem el cuello pañuelo imitación lanilla, chaqueta chambra usada imitación luto satinado, calzada chanclos y media de lana blanca, areas ó pendientes del país de plata tamaño regular.
Candín 16 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Rogus Codenas.

Aldaldia constitucional de Patacos del Sil
Hallándose terminado la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de territorio y pecuaria de este Municipio para el próximo año de 1901, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal del mismo desde esta fecha por término de quince días; dentro de los cuales pueden los contribuyentes comprendidos en el expresado apéndice, examinario por sí mismos ó por terceros que les represente y hacer cuantas reclamaciones vieren convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas por la Municipalidad, y será remitido á la superioridad para su aprobación.
Lo que se hace saber al público,

para conocimiento de los interesados, así vecinos como hacendados forasteros.
Palacios del Sil 2 de Junio de 1900
El Alcalde, Manuel Alvarez.

Aldaldia constitucional de Villamandos
Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de contribución que por riqueza rústica, pecuaria y colonia se señala á este Ayuntamiento para el año de 1901, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días; durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y presentar las reclamaciones que respecto del mismo juzgaren oportunas.
Villamandos Junio 1.º de 1900.—El Alcalde, Jacinto Huerga.

Aldaldia constitucional de Cacabelos
Terminado por la Junta pericial, el apéndice de altas y bajas, base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que dentro de dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y hacer las reclamaciones que crean procedentes.
Cacabelos 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Saturnino Cela.

Aldaldia constitucional de Ponferrada
Terminado el apéndice al amillaramiento de este Municipio para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo en el plazo de quince días y aducir las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no serán atendidas.
Ponferrada 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Veremundo Nieto.

Aldaldia constitucional de Valdepiélagos
Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días, á contar desde la fecha el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento por territorial para el próximo año de 1901.
Todas las horas hábiles en dichos quince días se halla de manifiesto en Secretaría dicho apéndice, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo ninguna será atendida.
Valdepiélagos á 3 de Junio de 1900.—El Alcalde, Joaquín Boyero.

Aldaldia constitucional de Quintanilla de Somosi
La Junta pericial de este Ayuntamiento formalizó el apéndice de amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial y urbana en el segundo semestre del año actual, el cual, previo acuerdo de la Corporación, queda expuesto al público por espacio de quince días; durante los cuales pueden los contribuyentes hacer las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sean no serán oídas.
Quintanilla de Somosi 3 de Junio de 1900.—El Alcalde, José Fuente.

Aldia constitucional de Gusendos de los Oteros

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento, se anuncia expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, a fin de que los interesados puedan aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Gusendos de los Oteros 28 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Joaquín Bermejo

Aldia constitucional de Corullón

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el año 1901, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría municipal a los efectos reglamentarios.

Corullón 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Antonio López.

Aldia constitucional de Raño

Terminado el apéndice al amillaramiento de este Ayuntamiento para el próximo año de 1901, se halla expuesto al público por espacio de quince días en esta Secretaría municipal, a fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las reclamaciones que vieran convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Raño 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Alonso Barón.

Hállandose en descubierta los Ayuntamientos de este partido judicial en los fondos carcelarios por las cantidades que a continuación se expresan, he acordado en providencia de este día requerirles por el presente, concediéndoles el plazo de ocho días a fin de que los ingresen las cantidades que adeudan, correspondientes al primer semestre de este año de 1900; pues pasado el cual y no lo hayan verificado despacharé contra los Ayuntamientos morosos y a su costa mandamientos de apremio en forma legal.

Ayuntamientos	Cantidades Pesetas Cts.
Acovedo.....	47
Boca de Huérgano.....	98
Barón.....	82
Cistierna.....	166
Maraña.....	34
Oreja de Sajambre.....	44
Posada de Valdeón.....	42 50
Prado.....	43 50
Renedo.....	89 50
Rayero.....	33
Salamón.....	27 50
Vegamián.....	63
Villayandre.....	85 50
Total.....	855 50

Raño 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Alonso Barón.

Aldia constitucional de Biello

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, base para la confección del repartimiento de dicha riqueza para el año de 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días; durante cuyo plazo podrán examinarse cuantos lo deseen, y hacer las reclamaciones que crean

convénientes; pasado que sea no serán atendidas.

Biello 30 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Sergio Vázquez Suárez.

Aldia constitucional de La Ereina

Formados los apéndices al amillaramiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento que ha de servir de base a los repartimientos para el año 1901, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen procedentes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Ereina 6 de Junio de 1900.—El Alcalde, Diego Rodríguez.

Aldia constitucional de Armania

Desde el día 4 de los corrientes se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la confección del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para 1901. Los contribuyentes pueden examinarle y hacer las reclamaciones que fueran justas, pues pasado el plazo reglamentario no serán atendidas.

Armania 8 de Junio de 1900.—El Alcalde, Manuel Prieto.

Aldia constitucional de La Robla

Desde esta fecha al 15 del actual estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana que han de regir en el año 1901; durante dicho plazo podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado que sea no serán admitidas las que se presenten.

La Robla 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Andrés Díez.

Aldia constitucional de Valverde del Camino

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo año natural de 1901, a fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes formular las reclamaciones que crean justas; pasado el cual no será oída ninguna, pudiendo ser examinadas por los contribuyentes en la Secretaría del Ayuntamiento dicho apéndice.

Valverde del Camino 1.º de Junio de 1901.—El Alcalde, Cipriano Santos.

Aldia constitucional de Grajal de Campos

Se halla de manifiesto hasta el día 30 del actual en la Secretaría municipal el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería formado por la Junta pericial para el año 1901; dentro de cuyo plazo podrán hacerse respecto del mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Grajal de Campos 12 de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Aldia constitucional de Osmases de la Vega

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento del mismo que ha de servir de base al reparto de territorial parte la derrama de la contribución en el próximo ejercicio y año natural de 1901; durante cuyo plazo podrá examinarse y formular cuantas reclamaciones crea convenientes todo contribuyente; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas aun cuando se consideren justas.

Osmases de la Vega 31 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Juan Chaves.

Aldia constitucional de Chozas de Abajo

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y el de urbana en el año próximo de 1901, se interesa de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de altas y bajas en el término de quince días; pues transcurrido este plazo sin que lo verifiquen no serán admitidas, y se tendrá por consentida la riqueza con que vienen figurando.

Chozas de Abajo 15 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Esteban Toranzo

Aldia constitucional de Villadonga

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y el urbana en el año próximo de 1901, se interesa de los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones de altas y bajas en el término de quince días; pues transcurrido este plazo sin que lo verifiquen no serán admitidas, y se tendrá por consentida la riqueza con que vienen figurando.

Villadonga 15 de Mayo de 1900.—El Alcalde, Tomás Villadonga.

Aldia constitucional de Los Barrios de Salis

Terminado por la Junta encargada el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de territorial que habrá de regir en el año 1901, se anuncia su exposición al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que todo el que se crea perjudicado pueda reclamar contra el mismo; advirtiendo que pasados que sean dichos quince días no se admitirá reclamación alguna.

Asimismo se anuncia su exposición al público por igual término de las cuotas municipales del año económico de 1898 a 99 y primer semestre de 1900.

Los Barrios de Salas 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Antonio G. Mendiguren.

Aldia constitucional de Villarejo

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería y el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, en que han de

basarse los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año próximo de 1901, quedan desde hoy expuestos al público por el término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento; durante cuyo plazo pueden examinarse los contribuyentes y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; pues pasado que sea dicho plazo no serán atendidas.

Villarejo de Orvigo 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Fernando Gallego.

Aldia constitucional de Galleguillos de Campos

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica y urbana del año 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, a contar desde la fecha, para que los contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones oportunas; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Galleguillos de Campos 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Julián Humance.

Aldia constitucional de Villamañán

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, rústica y urbana en el año de 1901, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento; durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Villamañán 1.º de Junio de 1900.—El Alcalde, Pedro Montiel Ortíz.

ANUNCIOS OFICIALES

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE LEÓN

Anuncio

Los exámenes de ingreso en este Establecimiento de enseñanza se solicitarán en la segunda quincena del mes actual, y se verificarán en los diez primeros días de Julio. Para solicitar dicho examen se necesita tener cumplidos 16 años ó cumplidos antes del 15 de Septiembre, solicitud dirigida al Sr. Director, certificación de nacimiento, ídem de buena conducta, ídem de no padecer enfermedad contagiosa, autorización del padre ó tutor y cédula personal.

Los alumnos de enseñanza libre que en el mes de Julio próximo quieran dar validez académica a los estudios hechos libremente, en las asignaturas correspondientes a los dos cursos del grado elemental, por el plan moderno, en esta Escuela Normal, lo solicitarán durante la segunda quincena de este mes en instancia dirigida al Sr. Director, y pagará la matrícula y derechos de examen dentro de la misma época. León 9 de Junio de 1900.—El Secretario, Antonio Bellichou.

ANUNCIOS PARTICULARES

EMILIO ALVARADO,

MÉDICO COLICISTA, permanece en León desde el día 5 hasta el 30 de Junio

Hotel Rueda

Imp. de la Diputación provincial